Expediente: PAOT-2024-1066-SPA-775

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13044 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-1066-SPA-775 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Hay un perro que permanece amarrado todo el día, y a veces está encerrado en una jaula donde no puede moverse. Está en malas condiciones, no está resguardado del frio o calor, y lo he llegado a ver con heridas (…)* [Hechos que tienen lugar en calle Coronel Lino Merino, número 163, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino calle Coronel Lino Merino, número 163, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar caninos, el cual se describe a continuación:

  - Ejemplar canino, macho, de raza american bully, de color café con blanco, de una edad de aproximadamente 3 años de edad.
- **Condición corporal y muscular**. Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento**. El canino se observó en vía pública atado con una cadena de aproximadamente un metro y medio a un poste de concreto, contando con una casa de plástico para su reguardo.
- **Agua y Alimento.** A decir de la responsable, el canino es alimentado con croquetas, es de señalar que al momento de la visita se apreciaron recipientes con agua a libre disposición del canino.
- **Comportamiento**. El mismo canino responde de manera positiva si se le invita al juego y no se notan signos de estrés, ni de aislamiento, así mismo, no se aprecian lesiones a simple vista.
- **Condición de salud**. No presenta lesiones evidentes. No obstante, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener al ejemplar en vía pública.
- No mantener amarrado al ejemplar de manera permanente.

Por lo anterior, se notificó a la persona responsable del canino, el oficio correspondiente, a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría en su última visita constato que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, ingresando al animal en el acto, en donde permanece en libre deambular.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Coronel Lino Merino, número 163, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad identificó que el can contaba con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal, agua y alimento, comportamiento y alojamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - No mantener al ejemplar en vía pública.
  - No mantener amarrado al ejemplar de manera permanente.
- A través del oficio notificado a la persona responsable del ejemplar canino, se hizo de su conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS